

**C.G.D. C/ C.J.H.J. S/ PRIVACION RESPONSABILIDAD PARENTAL
CI-00956-F-2025**

Cipolletti, 23 de abril de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.G.D. C/ C.J.H.J. S/ PRIVACION RESPONSABILIDAD PARENTAL**" (**Expte CI-00956-F-2025**), en las que de corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

Advirtiendo en este estadio que por un error material involuntario, se consignó en la sentencia dictada en autos la fecha "*9 de octubre de 2025*", cuando debía ser "*09 de abril de 2026*", corresponde aclarar en la parte pertinente la misma en los términos antes expuestos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 09/04/2026 en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en su parte pertinente: "*Cipolletti, 9 de abril de 2026.*" **LO QUE ASI DECIDO.**

II.- Notifíquese a la parte actora y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22 STJ.

III.- Notifíquese al Sr. C., mediante cédula a su domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado
EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7